

## Artículo 50.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

3. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles, inmediatos al de su notificación, así como el importe de los gastos de toma y análisis de muestras, si los hubiera. En caso contrario se procederá por vía de apremio.

## Artículo 51.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural la encargada de incoar e instruir el expediente.

## Artículo 52.

En caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichas multas.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

## Artículo 53.

1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 200.000 pesetas; en estos casos ni el instructor ni el Secretario podrán pertenecer al Consejo. Si excediera la multa de esa cantidad, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. La resolución e instrucción de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad de Castilla y León contra esta denominación corresponderá a la Administración General del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará el importe de la multa al valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la denominación, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

**16833** RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección de la marca «Mansilla», modelo Explorer, tipo de cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección de la marca «Mansilla», modelo Explorer, tipo de cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Explorer 80 Special VDT. Versión: 4RM.

Marca: «Same». Modelo: Explorer 90 Special VDT. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 774-80 NVD. Versión: 4RM.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 478.4 VDT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9523.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código IV OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**16834** CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1995 por la que se actualizan los anexos de la de 25 de enero de 1994, en relación con la utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa.

Advertidos errores en la inserción de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de junio de 1995, por la que se actualizan los anexos de la Orden de 25 de enero de 1994, en relación con la utilización de nombres geográficos y de la mención «vino de la tierra» en la designación de los vinos de mesa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18330, en el anexo I, en la columna de municipios, dentro de la comarca vitícola Valle del Miño-Ourense, donde dice: «Lemela», debe decir: «Lamela»; donde dice: «Gustel», debe decir: «Guste»; donde dice: «Ranfe (San Andrés)», debe decir: «Rante (San Andrés)»; donde dice: «Suotopenedo (San Miguel)», debe decir: «Soutopenedo (San Miguel)».

En la página 18331, anexo I, dentro de la comarca de Ribeira Sacra, en la columna de los municipios de la Subzona de Ribeira do Miño, donde dice: «O Saviñao: Parroquias de Segán, Ribas de Miño (Santo Estevo), Diamondi, Mourelas, Rosende y A Cova», debe decir: «O Saviñao: Parroquias de Segán, Ribas de Miño (San Vitorio), Rebordeos, Ribas de Miño (Santo Estevo), Diamondi, Mourelas, Rosende y A Cova».

En la página 18331, anexo I, en los municipios de la comarca Bajo Aragón, donde dice: «Valdetorno», debe decir: «Valdetormo», y donde dice: «Valdealgoría», debe decir: «Valdealgorfa».

En la página 18331, anexo I, en los municipios de la comarca Valdejalón, donde dice: «Ricia», debe decir: «Ríclia».

En la página 18332, anexo I, en los municipios de la comarca Gálvez, donde dice: «Mazarambroz (sólo la parte oeste)», debe decir: «Mazarambroz (sólo la parte oeste)».

En la página 18332, anexo I, en los municipios de la comarca Manchuela, donde dice: «Ceñizate», debe decir: «Cenizate».

En la página 18332, anexo I, en los municipios de la comarca Contraviesa-Alpujarra, donde dice: «Albodón», debe decir: «Albondón».

En la página 18333, anexo II, en los municipios de la comarca Lliber-Jávea, donde dice: «Alcalí», debe decir: «Alcalalí».

En la página 18334, anexo III.a, dentro de las variedades principales de la comarca Ribeira Sacra, donde dice: «Doña Blanca», debe decir: «Dona Blanca», y donde dice: «Loreiro tinto», debe decir: «Loureiro tinto».

En la página 18334, anexo III.a, dentro de la columna de comarcas vinícolas, donde dice: «Fermosella-Arribes del Duero», debe decir: «Fermoselle-Arribes del Duero».

En la página 18334, anexo III.a, en la comarca Bages, en la columna de variedades principales, donde dice: «Ull de Llobre», debe decir: «Ull de Liebre», y donde dice: «Cabernet francés», debe decir: «Cabernet franc».

En la página 18334, anexo III.a, en la comarca Ribera Alta del Guadiana, en la columna de variedades principales, donde dice: «Mantúa», «Pedro Ximénez», «Alarije», «Borba», «Garnacha tinta», «Cencibel», «Cayetana», debe decir: «Mantúa», «Pedro Ximénez», «Alarije», «Borba», «Garnacha tinta», «Cencibel». Igualmente, en la columna de variedades complementarias, donde dice: «Cayetana blanca», «Pardina», «Pedro Ximénez», debe decir: «Cayetana blanca», «Pardina».

En la página 18335, anexo III.a, en la comarca de Pla i Llevant de Mallorca, en la columna de variedades complementarias, donde dice: «Fogoneu», debe decir: «Fogoneu».

En la página 18336, anexo III.b, en la comarca Benavente, en la columna de variedades complementarias, donde dice: «Palomino», «Malvasía», debe decir: «Palomino».

En la página 18336, anexo III.b, en la columna de comarcas vinícolas, donde dice: «Conca de Tramp», debe decir: «Conca de Tremp».

En general, en los anexos III.a y III.b, en la columna de variedades (tanto principales como complementarias), donde aparezca: «Garnacha» tinta, «Garnacha» blanca, «Cayetana» blanca, «Sauvignon» blanco, «Jaén» blanco, «Moravia» dulce, «Bastardo» blanco, «Forastera» blanca, «Listán» blanco, «Bastardo» negro, «Moscatel» negra, «Vijariego» negro, «Malvasía» rosada, «Garnacha» tintorera, debe decir, respectivamente: «Garnacha tinta», «Garnacha blanca», «Cayetana blanca», «Sauvignon blanco», «Jaén blanco», «Moravia dulce», «Bastardo blanco», «Forastera blanca», «Listán blanco», «Bastardo negro», «Moscatel negra», «Vijariego negro», «Malvasía rosada», «Garnacha tintorera».

## MINISTERIO DE CULTURA

**16835** RESOLUCION de 12 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas a la edición de libros españoles 1995.

De acuerdo con la Orden de 9 de enero de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero, por la que se conceden las ayudas a la edición de libros españoles,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo previsto en el punto decimocuarto de la Orden de 9 de enero de 1995, ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, así como las ayudas concedidas a la edición de libros españoles durante 1995.

Primero.—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación quedó constituida de la siguiente manera:

Presidenta: Ilma. Sra. doña Pilar Barrero García, Subdirectora general del Libro y la Lectura, por delegación del Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales:

Don Andrés Martínez Sánchez (Andrés Sorel), en representación de la Asociación Colegial de Escritores.

Doña Ana Moltó Blasco y don José Carrasco Azemar, en representación de la Federación de Gremios de Editores de España.

Don Santiago Garma Pons, don Manuel Rodríguez Rivero, don Roberto Blasco Valdés y don Alberto Reig Tapia, especialistas en las materias de Ciencias Puras y Aplicadas, Ciencias Sociales, Derecho, Filología y Teología, Literatura y Lingüística e Historia del Arte y Geografía.

Doña Magdalena Oliver, representante de la Generalidad Catalana.

Don Antonio Lázaro Cebrián, representante de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Doña Carmen Prieto Alvarez-Vallés, representante del Principado de Asturias.

Secretario: Don Antonio Barbadillo Gómez, Jefe de Servicio de Programación de Ediciones de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Segundo.—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto undécimo de la Orden de 9 de enero de 1995, y de conformidad con la propuesta elevada por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas se conceden ayudas a la edición de libros españoles durante 1995 a las empresas editoriales incluidas en el documento que, como anexo, se une a la presente Resolución, habiendo sido desestimadas el resto de las solicitudes formuladas en petición de las mismas.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.